



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Solicitud de corrección deficiencias detectadas en paso de peatones / incumplimiento de resolución aceptada

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2232/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión al incumplimiento de la Resolución formulada por esta Institución, con fecha 14 de enero de 2025, dimanante del expediente (380/2024), que fue dirigida a ese Ayuntamiento y en la que se recomendaba lo siguiente, en relación con la queja presentada, donde se denunciaban una serie de deficiencias detectadas en el semáforo instalado en la Avda. Palencia, s/n (frente a la estación de ADIF):

“PRIMERA: Que por ese Ayuntamiento se analicen y, consecuentemente, se valore la implementación de las medidas que se proponen en el cuerpo de este escrito para incrementar la seguridad vial en la zona objeto de la queja.

SEGUNDA: Que por esa Administración se valore llevar a cabo evaluaciones regulares de la seguridad en el paso de peatones referenciado para realizar los ajustes que sean necesarios, con la finalidad de mejorar la seguridad de todos los usuarios”.

Al final de la Resolución se le formulaba el ruego de que nos comunicara de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución; habiendo sido aceptada por ese Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2025.

Según manifestaciones del autor de la queja, a fecha de hoy ese Ayuntamiento *“no ha llevado a cabo ninguna de las medidas a adoptar indicadas”* en nuestra Resolución, ut supra referida.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.



En atención a dicha petición de información, se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“En relación con la Resolución formulada por el Procurador del Común, y una vez aceptada por este Ayuntamiento, se informa que desde dicha aceptación se ha efectuado un seguimiento continuo del funcionamiento del pulsador instalado en el paso de peatones, así como de su posible incidencia en la seguridad vial del entorno.

Dicho seguimiento ha sido realizado tanto por los servicios municipales competentes en materia de tráfico y movilidad como por la empresa concesionaria del servicio de mantenimiento, conservación y gestión de la señalización vertical de movilidad. De las actuaciones de control y supervisión llevadas a cabo no se ha detectado incidencia alguna ni afección negativa en términos de seguridad vial.

Asimismo, se hace constar que pulsadores de idéntica estructura y configuración técnica han sido instalados en la nueva rotonda de la Avenida de Palencia, así como en otras actuaciones de similares características previstas en el ámbito municipal, lo que evidencia la adecuación técnica del sistema implantado.

En consecuencia, y a la vista de los informes y prescripciones emitidos por los técnicos municipales en materia de movilidad y seguridad vial, se considera que la Resolución del Procurador del Común ha sido cumplimentada íntegramente en todos sus términos, no estimándose necesaria la adopción de actuaciones complementarias a las ya existentes”.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Del contenido del informe municipal resulta que el Ayuntamiento ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones formuladas, pero no ha atendido íntegramente su contenido.

En efecto, el seguimiento continuo realizado por los servicios municipales y la empresa concesionaria constituye un cumplimiento parcial de la recomendación segunda, en tanto que implica una evaluación de la seguridad del sistema instalado.

Debe valorarse positivamente el seguimiento realizado por ese Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los dispositivos instalados, así como la extensión del modelo de pulsadores a otras ubicaciones del municipio, actuaciones que evidencian la atención que la Entidad local dispensa a la seguridad vial y su compromiso con la mejora de las infraestructuras de movilidad urbana.



Sin embargo, debemos recordar que nuestra recomendación primera no ha sido cumplida. Esta Institución no solicitó únicamente la vigilancia o supervisión del sistema existente, sino el análisis y valoración técnica de medidas específicas que se proponían destinadas a incrementar la seguridad y accesibilidad universal de ese paso de peatones con pulsador.

Las medidas propuestas en la Resolución tenían como finalidad mejorar la claridad, accesibilidad y universalidad del sistema, siguiendo principios de diseño inclusivo y las mejores prácticas en materia de seguridad vial y accesibilidad para todas las personas. No se trataba de subsanar deficiencias concretas del dispositivo instalado, sino de valorar la incorporación de mejoras orientadas a garantizar que todos los peatones, independientemente de sus capacidades, pudieran comprender y utilizar adecuadamente estos sistemas.

Analizar y valorar la implementación de medidas no equivale solo vigilar el funcionamiento del sistema existente, sino que implica realizar un estudio técnico de cada una de las medidas propuestas, evaluar su viabilidad técnica y económica en el contexto específico del municipio, determinar fundamentadamente cuáles son procedentes y cuáles no, y documentar las razones de la decisión adoptada respecto de cada medida.

El hecho de que no se hayan detectado incidencias en el funcionamiento del pulsador instalado no exime de la obligación de analizar si existen mejoras que puedan incrementar la seguridad y accesibilidad del sistema, especialmente en lo relativo a colectivos vulnerables, como personas mayores o con discapacidad visual o auditiva.

Asimismo, la circunstancia de que se hayan instalado pulsadores de similares características en otras ubicaciones tampoco constituye cumplimiento de la Recomendación, pues precisamente lo aconsejado era valorar si dichos sistemas podían mejorarse mediante la incorporación de las medidas sugeridas, con independencia de que el modelo instalado fuera técnicamente correcto.

La aceptación formal de una Recomendación del Procurador del Común implica el compromiso de la Administración de llevar a cabo las actuaciones recomendadas o, en su caso, de analizar fundamentadamente su viabilidad y comunicar las razones que eventualmente aconsejen no implementarlas. El mero seguimiento del sistema existente no satisface este compromiso.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que el Ayuntamiento de León ha dado cumplimiento a una parte de las recomendaciones formuladas en el expediente 380/2024, habiéndose atendido



parcialmente la segunda, mediante el seguimiento realizado del sistema instalado. Pero no se ha dado cumplimiento a la primera, relativa al análisis y valoración de las medidas específicas propuestas para incrementar la seguridad y accesibilidad del paso de peatones con pulsador.

SEGUNDA: Reiterar al Ayuntamiento de León que valore proceder al análisis técnico y valoración fundamentada de las medidas propuestas en la Resolución 380/2024, tendentes a incrementar la seguridad y accesibilidad universal del paso de peatones dotado con semáforo accionado por pulsador. En particular: incorporación de señales visuales explicativas más claras y de mayor tamaño, pulsadores con función de vibración para personas con discapacidad, señales en el pavimento (flechas o marcas texturizadas), colores distintivos en la estructura, mejora de la iluminación y sistemas de evaluación periódica y ajuste continuo.

TERCERA: El análisis deberá incluir, respecto de cada medida, el estudio de su viabilidad técnica y económica, la valoración de su adecuación al contexto urbano municipal, la decisión fundamentada sobre su procedencia y el calendario de implantación para aquellas que se consideren viables y procedentes o, en su caso, las razones técnicas que justifiquen su no adopción.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).